ILUMNO

COMBINACIONES

Elaborado por:
Lic. Rocío Pauletti

COMBINACIONES

Según el **Código de comercio de Costa Rica (1964)**, los tipos de sociedades que existen en nuestro país son:

FIGURA 1

Fuente: Elaboración propia

Las últimas dos formas de sociedades son las más comunes en Costa Rica, por lo que veremos un poco más de ellas, según lo que dice el mismo Código de comercio (1964). Comencemos con las sociedades de responsabilidad limitada. Veamos la Figura 2.

FIGURA 2

RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el **Código de comercio** (1964), específicamente en los artículo 75 al 101:

Podrán estas sociedades tener una razón social, o denominarse por su objeto, o por el nombre que los socios quieran darles, y será requisito indispensable, en todo caso, el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o solamente "Limitada", pudiéndose abreviar así: "S.R.L.", o "Ltda". Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social responderán hasta por el monto del mayor de los aportes.

En todos los documentos, facturas, anuncios o publicaciones de la sociedad, la razón o denominación deberá ser precedida o seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Limitada" o sus abreviaturas. La omisión de este requisito hará incurrir a los socios en responsabilidad solidaria e ilimitada, por los perjuicios ocasionados a terceros con tal motivo.

El capital social estará representado por cuotas nominativas, que solo serán transmisibles mediante las formalidades señaladas en este Código y nunca por endoso. Los certificados representativos de dichas cuotas se emitirán cuando los interesados lo soliciten y en ellos se hará constar que no son transmisibles por endoso.

Todo traspaso de cuotas, para que afecte a terceros, deberá necesariamente constar en el libro de actas o registro de socios de la sociedad, o tener fecha cierta y podrá, además, inscribirse en el Registro Mercantil.

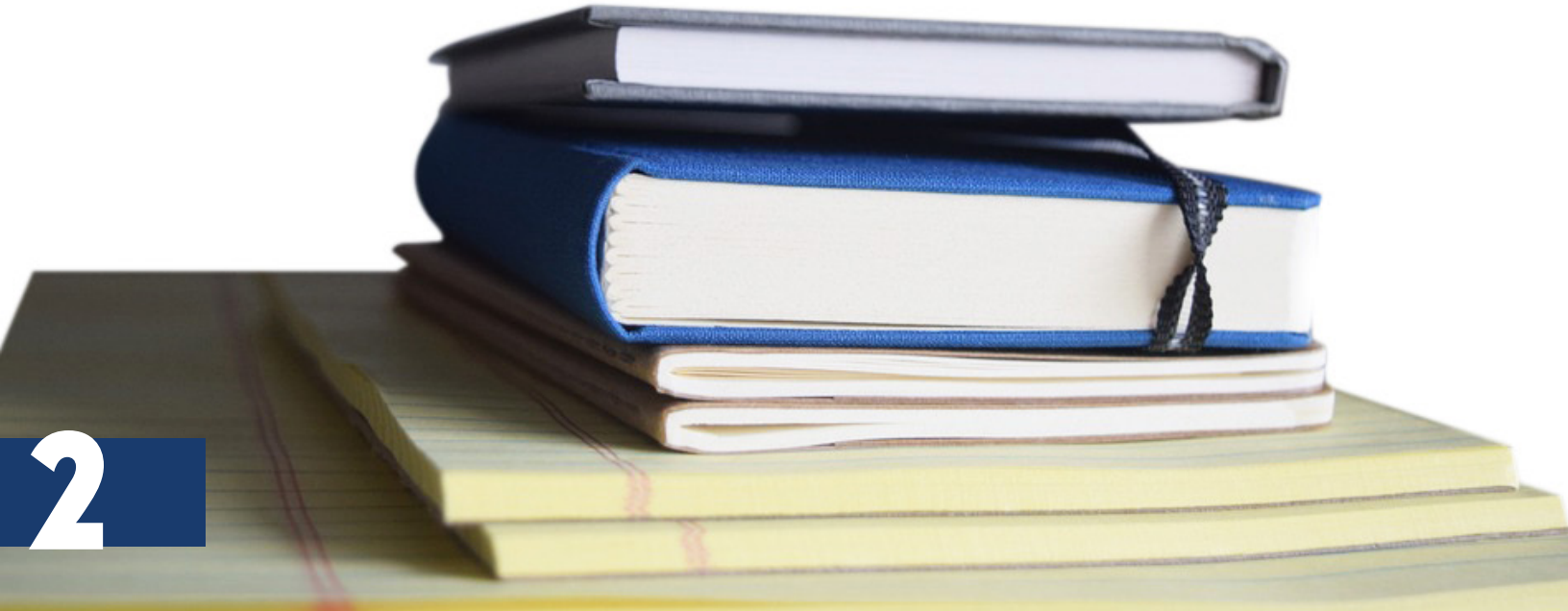

Esta clase de sociedades no podrá constituirse por suscripción pública y su capital estará dividido, en cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma. No podrá usarse unidades monetarias extranjeras.

En el acto de la constitución de la sociedad deberá quedar suscrito el monto completo del capital social y todo socio deberá haber pagado por lo menos la cuarta parte de cada una de las cuotas que haya suscrito, obligándose a cubrir el resto en dinero efectivo, en bienes o en valores, dentro del término de un año a partir de la constitución de la sociedad. Vencido el plazo para el pago de las cuotas suscritas, la sociedad podrá compeler su cancelación por la vía ejecutiva, y constituirá título suficiente para ese efecto la certificación, en lo conducente, de la escritura de constitución.

La disolución de la sociedad por cualquier motivo no exonera a los socios del pago de sus cuotas, en la parte y proporción necesarias para el cumplimiento de las obligaciones sociales contraídas.

Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, si no es con el consentimiento previo y expreso de la unanimidad de los socios, salvo que en el contrato de constitución se disponga que en estos casos baste el acuerdo de una mayoría no menor de las tres cuartas partes del capital social (págs.22-27).

Fuente: Elaboración propia

Ahora que ya conocemos bastante de las sociedades de responsabilidad limitada, veamos un poco más sobre las sociedades anónimas en la ilustración N° 3.

FIGURA 3

SOCIEDAD ANÓNIMA

De acuerdo con el **Código de comercio (1964),** específicamente en los artículos 102 al 119:

La denominación se formará libremente, pero deberá ser distinta de la de cualquier sociedad preexistente, de manera que no se preste a confusión; es propiedad exclusiva de la sociedad e irá precedida o seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que en el pacto social se haga constar su traducción al castellano.

La formación de una sociedad anónima requerirá:

a. Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción;
b. Que del valor de cada una de las acciones suscritas a cubrir en efectivo, quede pagado cuando menos el veinticinco por ciento en el acto de la constitución; y
c. Que en el acto de la constitución quede pagado íntegramente el valor de cada acción suscrita que haya de satisfacerse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

La sociedad anónima se constituirá en escritura pública, por fundación simultánea, o por suscripción pública.

La escritura social deberá expresar, entre otros requisitos, el número, el valor nominal, la naturaleza y la clase de acciones en que se divide el capital social. Solo la sociedad anónima podrá emitir obligaciones.

En la escritura podrá autorizarse a la Junta Directiva para que, por una o más veces, aumente el capital hasta el límite que se establezca, y para que determine las características de las acciones correspondientes. Asimismo, podrá autorizarse a la Junta Directiva para que disminuya el capital social, cuando la disminución fuere por cancelación de acciones rescatadas.

Las aportaciones en numerario se depositarán en un banco del Sistema Bancario Nacional, a nombre de la sociedad en formación, de lo que el notario deberá dar fe. El dinero depositado será entregado únicamente a quien ostente la representación legal de la sociedad una vez inscrita ésta, o a los depositantes, si comprueban con escritura pública haber desistido de la constitución de común acuerdo.

Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán un programa que deberá contener el proyecto de escritura social.

Las suscripciones se recogerán por duplicado en ejemplares del programa y contendrán:

a. Nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
b. Número, expresado con letras; naturaleza, categoría y valor de las acciones suscritas;
c. Forma y términos en que el suscriptor se obligue a verificar el primer pago;
d. Determinación de los bienes distintos del numerario, cuando así hayan de pagarse las acciones;
e. Manera en que se hará la convocatoria para la asamblea general constitutiva y reglas conformes a las cuales se celebrará;
f. Fecha de suscripción; y
g. Declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de la escritura social y de los estatutos, en su caso.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor (págs.27-31).

Fuente: Elaboración propia

Las sociedades anónimas son el tipo de sociedad más común, porque tienen grandes ventajas que les permiten captar muchos socios que aporten el capital. De esta manera, se logran grandes operaciones así como el crecimiento de la empresa. Bajo otras figuras, estas ventajas serían muy raras o imposibles en la mayoría de los casos.

Estas características tan interesante se logran gracias a las acciones, veamos lo que dice el **Código de Comercio (1964)** sobre ellas:

FIGURA 4

ACCIONES

Según el Código de comercio (1964), en los artículos 120 al 139 bis:

La acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio. Las acciones comunes -también llamadas ordinarias- otorgan idénticos derechos y representan partes iguales del capital social y deberán ser nominativas. Está prohibida la emisión de acciones sin valor. Tanto las acciones comunes como las preferentes u otros títulos patrimoniales podrán ser emitidos en moneda nacional o extranjera.

Además de las acciones comunes, la sociedad tendrá amplia facultad para autorizar y para emitir una o más clases de acciones y títulos-valores, con las designaciones, preferencias, privilegios, restricciones, limitaciones y otras modalidades que se estipulen en la escritura social y que podrán referirse a los beneficios, al activo social, a determinados negocios de la sociedad, a las utilidades, al voto, o a cualquier otro aspecto de la actividad social.

No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios tenedores de acciones comunes de la participación en las ganancias.

Las acciones son indivisibles. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez competente, por los trámites de jurisdicción voluntaria. Los copropietarios responderán solidariamente a la sociedad, de las obligaciones inherentes a las acciones.

Cada acción común tendrá derecho a un voto (págs. 31-36).

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, para cerrar el tema de los tipos de sociedades, específicamente las sociedades anónimas, veamos qué es un socio. **El Código de Comercio (1964)** de nuestro país lo explica en su artículo N° 140:

> La sociedad considerará como socio al inscrito como tal en los registros de accionistas, si las acciones son nominativas; y al tenedor de estas, si son al portador (pág.37).

GRUPOS EMPRESARIALES

Todos estos tipos de organizaciones a su vez pueden crear grupos empresariales, los cuales pueden darse de diferentes maneras, tal como lo explica Martínez Castillo (2011). Veamos este punto en la Figura 5.

FIGURA 5

Fuente: Elaboración propia

Conozcamos un poco más sobre lo que Martínez Castillo (2011) explica sobre estos tipos de uniones entre empresas. Iremos uno por uno.

HORIZONTALES

Según Martínez Castillo (2011), en este tipo de combinaciones las empresas involucradas comparten una similar actividad económica. Por ejemplo, en los últimos años se han realizado combinaciones entre grupos financieros como casas de bolsa y bancos o entre grupos de medios de comunicación, entre otros.

VERTICALES

En relación con este sector, Martínez Castillo (2011) explica que las empresas que se combinan integran el proceso de adquisición, producción o distribución del grupo de empresas como si se tratara de una sola; por ejemplo, combinación de empresas embotelladoras de refrescos con otras que elaboren materias primas, envases o que transporten.

Otra manera de componer una combinación vertical ocurre entre proveedores y clientes. Es común que algunas industrias lleguen a tener una gran integración de operaciones y de vínculos financieros con sus proveedores y clientes. Por eso, un análisis cuantitativo y cualitativo de esta situación haría atrayente para los dueños de las compañías la combinación, a fin de obtener economías de escala al integrarlas en una sola entidad.

EN CONGLOMERADO O COMBINADAS

Este tipo de combinación, según Martínez Castillo (2011) se da entre sociedades cuyas actividades no tienen relación entre una y otra, o que participan de las dos clasificaciones anteriores. Por ejemplo, la mezcla de una compañía aseguradora con una empresa dedicada a las comunicaciones.

FUSIÓN Y ADQUISICIÓN

Primeramente, debemos dejar en claro la diferencia entre fusión y adquisición, en el primer caso tenemos a dos compañías, con el mismo tamaño o muy similar, que deciden unirse para conformar una nueva empresa. Por el otro lado, en el caso de la adquisición, debe existir una empresa de mayor tamaño que compra a otra que es más pequeña.

La razón de ser de estas uniones entre empresas es crear una empresa más grande, la cual permita llegar a nuevos nichos de mercado a los cuales, por separado, no llegarían o les sería muy difícil.

Estos grupos empresariales se forman a partir de una o varias empresas que deciden llevar a cabo una actividad comercial en forma conjunta. Hay factores que influyen en la definición de estos grupos empresariales. Para comprenderlos mejor, debemos conocer los términos claves que nos indican las siguientes normas: **Norma Internacional de Información Financiera 10, Norma Internacional de Información Financiera 11 y Norma Internacional de Contabilidad 28.**

A continuación se definen algunos conceptos claves para el tema en cuestión, de acuerdo con la **Norma Internacional de Información Financiera 10 (2011)**:

ACTIVIDADES RELEVANTES

A efectos de esta NIIF, las actividades relevantes son aquellas de la participada que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.

CONTROL DE UNA PARTICIPADA

Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.

CONTROLADORA

Una entidad que controla una o más entidades.

DERECHO DE DESTITUCIÓN

Derechos que privan a quien toma decisiones de su autoridad para tomar decisiones.

DERECHOS PROTECTORES

Los derechos diseñados para proteger la participación de la parte que mantiene esos derechos sin otorgar a esa parte poder sobre la entidad con la que esos derechos se relacionan.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

GRUPO

Una controladora y todas sus subsidiarias.

PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA

El patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora.

PODER

Derechos existentes que otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

QUIEN TOMA DECISIONES

Una entidad con derechos de toma de decisiones que es un principal o un agente para otras partes.

SUBSIDIARIA

Una entidad que está controlada por otra entidad (pág. A399).

Ahora bien, según **Norma Internacional de Información Financiera 11** (2011), pasamos a definir otros conceptos también relevantes:

ACUERDO CONJUNTO

Un acuerdo por el cual dos o más partes tienen control conjunto.

CONTROL CONJUNTO

El reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

NEGOCIO CONJUNTO

Un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos de este.

OPERACIÓN CONJUNTA

Un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo.

OPERADOR CONJUNTO

Una parte de una operación conjunta que tiene control conjunto sobre esta.

PARTE DE UN ACUERDO CONJUNTO

Una entidad que participa en un acuerdo conjunto, independientemente de si esa entidad tiene control conjunto de dicho acuerdo.

PARTICIPANTE EN UN NEGOCIO CONJUNTO

Una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre este.

VEHÍCULO SEPARADO

Una estructura financiera identificable de forma separada que incluye entidades legalmente separadas o entidades reconocidas por estatuto, independientemente de si esas entidades tienen personalidad legal (pág. A 446).

De igual manera, también utilizamos algunos conceptos tomados de la **Norma Internacional de Contabilidad 28** (2010).

UNA ASOCIADA

Es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN

Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor, de los activos netos de la participada. El resultado del periodo del inversor incluye su participación en el resultado del periodo de la participada y el otro resultado integral del inversor incluye su participación en el otro resultado integral de la participada.

UN ACUERDO CONJUNTO

Es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

CONTROL CONJUNTO

Es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

UN NEGOCIO CONJUNTO

Es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo.

UN PARTICIPANTE EN UN NEGOCIO CONJUNTO

Es una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre este.

INFLUENCIA SIGNIFICATIVA

Es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de esta (pág. A762-763).

Estos términos son fundamentales en el desarrollo de este curso, por eso es recomendable entender y diferenciar cada una de estas palabras, ya que se utilizarán frecuentemente en las lecturas.

Veamos ahora de qué se trata una consolidación.

CONSOLIDACIÓN

La consolidación consiste en presentar los resultados de las operaciones de los distintos grupos empresariales como si fueran una sola entidad. Castaño Trujillo (2014) lo explica perfectamente de esta manera:

FIGURA 6

Los estados financieros consolidados son aquellos que presentan la situación financiera, los flujos de efectivo, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en la situación financiera de una compañía matriz y sus subordinadas como si fueran una sola compañía. La finalidad de esta obligación es que la sociedad controlante presente una información financiera completa y veraz.

Fuente: Elaboración propia

Para comprender mejor este tema, Boned (2011) resalta la importancia del perímetro de consolidación, veamos lo que indica al respecto.

PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN

Dentro del tema de la consolidación financiera, Boned (2011) explica que un aspecto importante es el perímetro de consolidación. Este determina las técnicas a emplear y el alcance de un proyecto de implementación de automatización de la consolidación financiera en una empresa.

El perímetro de consolidación, como explica Goicochea (2011), está determinado por la composición societaria de la organización. Así pues, el conjunto de las sociedades incluidas conforman el perímetro de la consolidación.

FIGURA 7

Fuente: Elaboración propia

A nivel fiscal y tributario, en Costa Rica la consolidación no tiene ningún efecto tributario, pues cada sociedad debe presentar sus declaraciones de impuestos e informativas de forma independiente. La consolidación es una herramienta para mostrar el estado de sus negocios a los socios y a los propietarios de las sociedades y de los grupos.

Como cierre, debemos dejar en claro que los tipos de sociedades que consolidan sus estados financieros son:

FIGURA 8

- LOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO
- LOS GRUPOS FINANCIEROS
- LA MATRIZ Y SUBSIDIARIAS
- LA INVERSIONISTA Y ASOCIADAS

Para reforzar conocimientos y adquirir nuevos, se recomiendan como lecturas complementarias:

- Norma Internacional de Información Financiera 10
- Norma Internacional de Información Financiera 11
- Norma Internacional de Contabilidad 28

El Código de comercio de Costa Rica, que puede encontrarse en el siguiente enlace: http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodecomercio.pdf

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1964). *Código de comercio*. Recuperado de http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodecomercio.pdf. [Consulta 27 de set. 2014].

Boned, J. (2011). *La consolidación de Estados Financieros*. Barcelona: Bresca Editorial.

Castaño Trujillo, J. (03 de Junio de 2014). *La República*. Recuperado el 27 de Setiembre de 2014, de http://www.larepublica.co/consolidaci%C3%B3n-de-estados-financieros-con-matrices-en-el-exterior_129256

Chiavenato, I. (2006). *Introducción a la Teoría General de la Administración*. México: Mc Graw - Hill Interamericana.

Código de Comercio. (30 de Abril de 1964). *Tribunal Supremo de Elecciones*. Recuperado el 24 de Agosto de 2014, de http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodecomercio.pdf

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). (2010). *Normas Internacionales de Información Financiera (Vol. A)*. Londres, Reino Unido: Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). (2010). *Normas Internacionales de Información Financiera (Vol. B)*. Londres, Reino Unido: Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.

De Ferrel, O., Hirt, G., Ramos, L., Adriansens, M., & Flores , M. (2004). *Introducción a los Negocios en un Mundo Cambiante*. México: Mc-Graw Hill Interamericana.

Goicochea, A. (03 de Octubre de 2011). *anibalgoicochea.com*. Recuperado el 24 de Agosto de 2014, de http://anibalgoicochea.com/2011/10/03/perimetro-de-consolidacion%E2%80%A6-%E2%80%9Cese-gran-desconocido%E2%80%9D/

Guajardo Cantú, G., & Andrade de Guajardo, N. E. (2008). *Contabilidad Financiera (5° ed.)*. México, D.F.: McGraw-Hill Interamericana.

Hitt, M., Black, S., & Porter, L. (2006). *Administración*. México: Pearson Educación de México S.A. de C.V.

Horngren, C. T., Harrison, W. T., & Robison, M. A. (1997). *Contabilidad (2° ed.)*. (M. Gómez Escudero, Trad.) México: Prentice Hall Hispanoamericana, S.A. http://www.promonegocios.net/empresa/tipos-organizaciones.html. (s.f.). Recuperado el 24 de Agosto de 2014

IFRS Fundation. (2013). *Normas Internacionales de Información Financiera*. Londres: IFRS Fundation.

Martínez Castillo, A. (2011). *Consolidación de Estados Financieros (Tercera ed.)*. México: Mc Graw Hill Latinoamérica.

Mesén Figueroa, V. (2007). *Aplicaciones prácticas de las NIIF*. San José, Costa Rica: Editorial Tecnológica de Costa Rica.

Meza Vargas, C. (2000). *Contabilidad, análisis de cuentas* (1°, 3° reimp. ed.). San José, Costa Rica: EUNED.

Piedra Herrera, F., Balboa La Chica, P. M., Déniz Mayor, J. J., & Suárez Falcón, H. (2009). *Contabilidad Financiera (Vol. I)*. (F. M. García Tomé, Ed.) Madrid, España: Delta Publicaciones.

Romero López, Á. J. (2010). *Principios de Contabilidad (4° ed.)*. México D.F., México: Mcgraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Samuelson, P., & Nordhaus, W. (2002). *Economía*. México: Mc Graw Hill.

Torre Padilla, A. (s.f.). *unac*. Recuperado el 24 de Agosto de 2014, de http://www.unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/Mayo_2011/IF_TORRE_PADILLA_FCE/CAP.VIII.PDF

universia. (s.f.). Recuperado el 24 de Agosto de 2014, de http://noticias.universia.edu.pe/en-portada/noticia/2011/12/13/897438/descubre-diversos-tipos-empresa.html

Zuani, R. (2003). *Introducción a la Administración de Organizaciones (Segunda ed.)*. Buenos Aires: Maktub.

ILUMNO